

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 293/1996, de 10 de diciembre (B.O.C. nº 165, de 23 de diciembre), por el que se modifica el Decreto 39/1995, de 10 de marzo (B.O.C. nº 34, de 20 de marzo), que regula los Premios de Educación e Inventiva para alumnos de Educación Infantil y Enseñanza Primaria y de Enseñanzas Medias y Enseñanza Secundaria.

Una vez que los jurados de ambas modalidades, nombrados por Orden de 15 de mayo de 2000, han emitido los correspondientes fallos al concurso convocado por Orden de 16 de marzo de 2000 (B.O.C. nº 45, de 12 de abril),

#### DISPONGO:

Primero.- Conceder el Premio de Educación e Inventiva, por la modalidad de Enseñanza Infantil/Enseñanza Primaria al trabajo realizado por el Colegio de Infantil y Primaria El Risco de Agate de Gran Canaria, titulado "El trabajo de la loza en Hoya Pineda".

Segundo.- Conceder el Premio de Educación e Inventiva, por la modalidad de Educación Secundaria/Enseñanzas Medias al trabajo realizado por el Instituto de Educación Secundaria La Guancha, titulado "Fiestas tradicionales canarias".

Tercero.- Conceder accésit por la modalidad de Educación Secundaria/Enseñanzas Medias, al trabajo del Centro de Educación Obligatoria Manuel de Falla, presentado con el título de "Neveros-Albarberos-Colmeneros".

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2000.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

**1010** *Dirección General de Deportes.- Resolución de 5 de junio de 2000, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Canarias.*

Habiéndose detectado problemas operativos en el funcionamiento de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Canarias, dado que la normativa vigente prevé la posibilidad de que se constituyan con miembros de todas las islas, con el objeto de facilitar su funcionamiento se estima conveniente que la Dirección General de Deportes, en virtud de

lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Orden de 20 de febrero de 1998, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias, dicte una Resolución por la que se den instrucciones para un óptimo funcionamiento de estas Juntas Electorales.

En su virtud,

#### RESUELVO:

Primero.- Régimen de funcionamiento de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Canarias.

1. Para que una reunión de la Junta Electoral se celebre válidamente en primera convocatoria, es indispensable que concurren personalmente al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. En segunda convocatoria, que deberá preverse, la reunión se entenderá válidamente constituida cuando hayan concurrido personalmente al menos tres de los miembros titulares de la Junta Electoral, siendo imprescindible la presencia en ese caso del Presidente y del Secretario de la Junta Electoral.

3. En todo caso, será necesario que toda reunión de la Junta Electoral sea convocada con una antelación de 48 horas y sea remitida su convocatoria a todos sus miembros titulares, debiendo quedar constancia de su remisión y la recepción por el interesado por cualquier medio.

4. Una vez constituida válidamente la Junta Electoral, los miembros titulares no presentes podrán participar en las deliberaciones y adopción de acuerdos de la misma utilizando medios telemáticos (fax, correo electrónico, videoconferencia o cualquier otro), de manera que quede constancia del voto de los mismos. El Presidente o el Secretario de la Junta, al suscribir el acuerdo y notificarlo, hará mención del sistema utilizado.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros y acepten por unanimidad su celebración.

6. La Junta Electoral deberá proceder a publicar sus resoluciones o el contenido de las consultas evaluadas, por orden de su Presidente, en los tablones de anuncios de las Federaciones y de la Dirección General de Deportes, dejando constancia de la motivación de su resolución en el expediente. Los acuerdos de la Junta Electoral que no se refieran a la resolución de recursos o peticiones se entenderán notificados mediante su

publicación en los tabloneros de anuncios de las Federaciones.

Segundo.- Se deja sin efecto el apartado seis de la Resolución de la Dirección General de Deportes de 24 de enero de 2000, por la que se dictaban instrucciones para la elección y constitución de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Canarias que han de elegirse en el año 2000, publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 3 de marzo de 2000.

Tercero.- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2000.- El Director General de Deportes, José Manuel Betancort Álvarez.

### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**1011** *ORDEN de 25 de mayo de 2000, por la que se resuelven los recursos presentados por D. Juan y D. Mariano Alonso Castellano, Dña. Marta Brosa Quintana y el Ayuntamiento de Santa Brígida contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 29 de febrero de 1990, que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Santa Brígida (Gran Canaria).*

#### I. ANTECEDENTES

1. Contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 29 de febrero de 1990, por el que se aprobaron las Normas Subsidiarias de Santa Brígida, se interpusieron por D. Juan y D. Mariano Alonso Castellano y Dña. Marta Brosa Quintana, así como por el propio Ayuntamiento, recursos de reposición en contra de la determinación de dicho acuerdo, de localizar determinados equipamientos en la zona del Monte Lentiscal del término municipal de Santa Brígida.

2. En concreto, los recurrentes en sus recursos entienden que al tratarse de suelo urbano, no resulta estrictamente necesario cumplir con los estándares del Reglamento de Planeamiento, siendo suficiente el nivel de equipamientos propuestos por las Normas, sin que sea necesario ni legítimo que por parte del

órgano autonómico se incremente dichas dotaciones.

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De orden procedimental conviene resaltar en este caso la procedencia de la acumulación de los recursos presentados, al guardar íntima conexión entre sí, tal como establece el artº. 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (S.T.S. Sala 3ª, Sección 5ª) de 26 de diciembre de 1989 (Ar. 9649) entre otras.

2. Así mismo, que a pesar del largo plazo transcurrido, el artº. 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la obligación genérica de la Administración de resolver de forma expresa, en todos los procedimientos, estableciéndose por S.T.S., entre otras 30 de marzo de 1984, que el transcurso del plazo establecido para resolver por la Administración y la posible aplicación del silencio, no es óbice para cumplir con la obligación de resolución expresa, así una abundantísima doctrina (S. 26 de abril de 1986, Ar. 4375) (19 de mayo de 1982 y 3 de julio de 1982, Ar. 4711).

3. Que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, con fecha 6 de marzo de 1992, acordó delegar la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra las Normas Subsidiarias de Santa Brígida, ante el Excmo. Consejero de Política Territorial.

4. En relación con el fondo, resulta de aplicación el artº. 70.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, que regula el contenido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Al tener este instrumento de planeamiento un objeto y una función análoga a la de los Planes Generales, le son de aplicación, de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento artº. 33.1.f), los estándares legales respecto del esquema de infraestructura, equipamientos y servicios referidos a los sistemas generales, de comunicación, espacios libres y áreas verdes, así como equipamiento comunitario.

Tratándose pues en este caso de suelo urbano, el artº. 12.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 especifica que las dotaciones de espacios libres y zonas verdes destinadas a parques y jardines públicos y zonas deportivas de recreo y expansión, así como los emplazamientos para templos, centros docentes públicos o privados, asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social, se establecen por el planeamiento general en función de las características socioeconómicas de la población. Y no habiéndose desarrollado la Disposición Final